

RES-DGA-381-2010

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS QUINCE HORAS
DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que la Ley General de Aduanas establece en su artículo 1, el ámbito de aplicación de las disposiciones aduaneras, indicando que dicha ley *“regula las entradas y salidas, del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; también el despacho aduanero y los hechos y actos que se deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas”*.
- V. Que de acuerdo con el artículo 6 del Segundo Protocolo de Modificación al CAUCA, el Servicio Aduanero, a través de los órganos que lo constituyen, está facultado para aplicar la normativa sobre la materia aduanera, corroborar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías.
- VI. Que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Decreto Ejecutivo N° 29441-H-COMEX, publicado en La Gaceta del 14 de mayo del 2001, los países signatarios deberán

procurar reducir al mínimo el tiempo necesario para el cumplimiento de las formalidades aduaneras en las aduanas de paso de frontera y ordenar un procedimiento simplificado y expedito para las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías.

- VII. Que el Decreto 35317-H del 20 de mayo del 2009, publicado en La Gaceta 123 del 26 de junio del 2009, establece que las unidades de transporte que ingresen por una frontera terrestre, deberán ser destinadas a un régimen aduanero en un término no mayor de dos horas, a partir del registro de su ingreso a los patios de aduana.
- VIII. Que mediante la Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio del dos mil cinco, publicada en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 143, la Dirección General de Aduanas, aprueba el “Manual de Procedimientos Aduaneros”, referente a los procedimientos de “Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte; Tránsito Aduanero; Depósito Fiscal e Importación Definitiva y Temporal”.
- IX. Que la Dirección General de Aduanas promueve la modernización de la gestión de los puertos fronterizos, en procura de cumplir con las exigencias del comercio internacional.
- X. Que afectos de lograr un adecuado ejercicio del control aduanero, facilitar y agilizar las operaciones aduaneras, la Dirección General de Aduanas ha determinado necesario realizar algunos ajustes al “Manual de Procedimientos Aduaneros” oficializado mediante la Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio del dos mil cinco publicada en el Alcance N° 23 La Gaceta N° 143, específicamente al Procedimiento de Ingreso y Salida de mercancías, vehículos y unidades de transporte y Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 9, 11, 22, de la Ley General de Aduanas y sus reformas, 130 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas y del Decreto Ejecutivo 32456-H,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Adicionar al Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance número 23 de La Gaceta N° 143 del 26 de julio de 2005 y sus modificaciones, Procedimiento de Ingreso y Salida de

Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte, Capítulo II Procedimiento Común, Sección I, Políticas Generales, los puntos 37º) y 38º), a la Sección III Del Arribo o Salida del Medio de Transporte, Apartado A.- Actuaciones del Transportista Internacional, el punto 7º) y al Apartado C.- Actuaciones de la Aduana el punto 7º), para que en lo sucesivo se lea así:

Capítulo II – Procedimiento Común

I. Políticas Generales

(...)

37º) Los medios de transporte, las UT y sus mercancías, que ingresen al territorio aduanero nacional por los Puestos fronterizos de Peñas Blancas o Paso Canoas, deberán ser destinados a un régimen aduanero en el plazo máximo dos horas, contadas a partir del registro de la UT por parte del funcionario aduanero en el portón de ingreso a los patios de la aduana. Vencido dicho plazo sin someter las mercancías al régimen aduanero requerido, el transportista deberá gestionar la declaración de traslado a depósito aduanero de la misma jurisdicción o la declaración de tránsito aduanero a otra jurisdicción.

38º) Con el objetivo de asegurar la continuidad del tránsito aduanero internacional y reducir los riesgos por pérdida o daño de las mercancías en la zona primaria de los puestos fronterizos de Peñas Blancas y Paso Canoas, la gerencia de dichas aduanas, asignarán a funcionarios aduaneros que con el auxilio de otras autoridades gubernamentales, supervisarán que las UT y sus mercancías se sometan a un régimen aduanero en el plazo máximo de dos horas contadas a partir de su ingreso a los patios de la aduana. Vencidas las dos horas la aduana supervisarará que el traslado o el tránsito aduanero se inicie de manera inmediata.

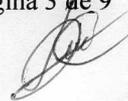
(...)

III. Del Arribo o Salida del Medio de Transporte

A. – Actuaciones del Transportista Internacional

(...)

7º) Vencido el plazo de las dos horas, contadas a partir del registro por parte del funcionario aduanero de la fecha y hora de la entrada del medio de transporte, la UT y sus mercancías a los patios de la aduanas de Peñas Blancas o Paso Canoas, sin que se haya presentado el DUA para destinar las mercancías a un régimen aduanero,



transmitirá la declaración de traslado al depósito aduanero de la misma jurisdicción o la declaración de tránsito para continuar el tránsito internacional terrestre.

(...)

C.- Actuaciones de la Aduana

(...)

7º) Para el caso de ingreso por los puestos fronterizos de Peñas Blancas y Paso Canoas, la aplicación informática validará que el DUA se transmita antes de las dos horas contadas a partir del registro de entrada del medio de transporte, la UT y sus cargas en el portón de ingreso, excepto cuando se trate de un DUA traslado o tránsito aduanero; según corresponda.

2. Modificar del Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance número 23 de La Gaceta N° 143 del 26 de julio de 2005 y sus modificaciones, el Procedimiento de Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte, Capítulo II Procedimiento Común, de la Sección V, De los Sobrantes y Faltantes, el Apartado A.- Actuaciones del Transportista o del Consolidador de Cargas, el punto 1º) y del Apartado B.- Actuaciones de la Aduana los puntos 1º) y 2º), para que en lo sucesivo se lea así:

V. De los Faltantes y Sobrantes

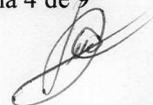
A.- Actuaciones del Transportista o del Consolidador de Carga

1º) Una vez finalizada la descarga y en caso de detectarse UT y/o bultos faltantes o sobrantes, pondrá estos últimos a disposición de la autoridad aduanera en forma inmediata y de así solicitarse los movilizará a las instalaciones del depósito aduanero; con excepción de aquellos puestos aduaneros terrestres que no cuenten con depósitos aduaneros autorizados.

(...)

B.- Actuaciones de la Aduana

1º) En caso de UT o bultos sobrantes detectados en el puerto de arribo o frontera terrestre, la autoridad aduanera coordinará con el transportista responsable, el traslado inmediato a las instalaciones del depósito aduanero destinado al efecto o bodega de la aduana de ingreso terrestre, cuando no de disponga en esas jurisdicciones de un depósito aduanero. De tratarse de una UT sobrante y no disponerse de información relacionada, supervisará su apertura, inventario



de las mercancías, así como su ingreso a las instalaciones del depósito aduanero.

2º) La aplicación informática recibirá el mensaje enviado por el transportista del registro del sobrantes o faltantes y los mantendrá como tales, hasta que la aduana acepte la justificación. En ingreso terrestre y de no disponerse de un depósito aduanero en la jurisdicción, el registro de los bultos sobrantes o faltantes lo realizará el funcionario encargado de la bodega en la aduana de ingreso.

3. Modificar del Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance 23 de La Gaceta N° 143 del 26 de julio de 2005 y sus modificaciones, el Procedimiento de Tránsito Aduanero, el Capítulo II Procedimiento Común, Sección VII. De la Revisión Documental y el Reconocimiento Físico, el apartado A.- Actuaciones de la Aduana el literal j) del punto 7º), para que en lo sucesivo se lea así:

Capítulo II - Procedimiento Común

(...)

VII. De la Revisión Documental y el Reconocimiento Físico

A.- Actuaciones de la Aduana

(...)

7º) (...)

j) tratándose de ingreso por vía terrestre en las Aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas para los DUA de tránsito que presenten bultos faltantes, los registrará en la ubicación depósito aduanero a efectos de que se justifiquen; igualmente registrará en esas ubicaciones los bultos sobrantes; en este último, caso una vez registrado el sobrante terminará el proceso de revisión y autorizará la continuación del tránsito aduanero. En los Puestos de Aduanas en donde no existe depósito aduanero cercano, registrará los faltantes y sobrantes en la ubicación bodega de la aduana.

4. Adicionar al Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal, del Capítulo II Procedimiento Común, Sección I Políticas Generales, los puntos 32º), 33º) y 34º), a la Sección II De la Elaboración, Envío de Imagen, Liquidación y Aceptación de la Declaración, Apartado B.- Actuaciones de la Aduana, punto 2-) Validaciones de la Aplicación Informática sobre la Declaración, el punto 12º), a la Sección III Otras

Comunicaciones previas a la Solicitud del Tipo de Revisión, el punto 2- denominado De la Asociación Posterior del Manifiesto de Ingreso Terrestre con el DUA Presentado Sin Asociación de Inventario, al Capítulo III- Procedimientos Especiales, Sección IV Importación Definitiva con Autorización de Levante en Aduana distinta a la de Ingreso (VAD), Apartado 1- Políticas Generales, el punto 9°).

Capítulo II – Procedimiento Común

I. Políticas Generales

(...)

32°) Para el caso de las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas, el declarante dispondrá de un plazo máximo de dos horas contadas a partir del registro de ingreso de la UT en los patios de la aduana, para someter las mercancías al régimen de importación, caso contrario deberá trasladar la UT y sus mercancías al depósito aduanero de la jurisdicción.

33°) Cuando en aplicación de los criterios de riesgo, al DUA de importación que haya sido aceptado con ubicación inmediata “patios de aduana” de Peñas Blancas y Paso Canos, le corresponde revisión documental y reconocimiento físico, el declarante deberá movilizar la UT y sus mercancías en un plazo no mayor de una hora a las instalaciones de un depósito aduanero autorizado en esas jurisdicciones, donde permanecerán cerradas en espera de la llegada del funcionario asignado.

34°) El declarante deberá asociar el DUA de importación con el manifiesto de ingreso terrestre, en el plazo máximo de dos horas contadas a partir del ingreso del medio de transporte, la UT y sus mercancías a los patios de las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas.

II. De la Elaboración, Envío de Imágenes, Liquidación y Aceptación de la Declaración

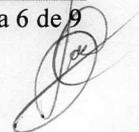
(...)

B.- Actuaciones de la Aduana

(...)

2.- Validaciones de la Aplicación Informática sobre la Declaración

(...)



12º) Cuando se trate de mercancías ubicadas en los patios de las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas, la aplicación informática validará que el DUA haya sido presentado antes del plazo de las dos horas, contado el mismo a partir del registro de la UT en los patios de las aduanas.

(...)

III. Otras Comunicaciones previas a la Solicitud del Tipo de Revisión

(...)

2- De la Asociación Posterior del Manifiesto de Ingreso Terrestre con el DUA Presentado Sin Asociación de Inventario

A.- Actuaciones del Declarante

- 1º) Para el caso de importación de mercancías ingresadas por vía terrestre, el declarante podrá enviar, previo al ingreso del medio de transporte al territorio aduanero nacional, el mensaje del DUA sin la asociación del manifiesto, carta de porte y línea de mercancía, para lo que deberá indicar en el campo del mensaje denominado momento de la declaración de inventario "MON_ASOC" la opción "posterior a la aceptación".
- 2º) El declarante asociará al manifiesto de ingreso terrestre, los DUAS tramitados, con asociación en forma posterior, inmediatamente después de la oficialización de dicho manifiesto. La asociación se efectuará utilizando el bloque denominado YCGASOEX "Asociación-Documento-Manifiesto" del mensaje "Ingresos y Salidas", en el que indicará el número de manifiesto, relacionando el número y la línea de la carta de porte con el número y línea del DUA.

B.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) Una vez oficializado el manifiesto de ingreso terrestre y recibido el mensaje de asociación, la aplicación informática controlará la correcta asociación del manifiesto, carta de porte y línea de mercancía para cada ítem del DUA. Adicionalmente, comprobará la existencia de saldos suficientes, la correspondencia del tipo de bulto y la coincidencia del importador, entre otros datos.
- 2º) La aplicación informática controlará que la recepción del mensaje del DUA, con asociación al manifiesto de ingreso en forma posterior, se realice en aduanas de ingreso terrestre.

- 3º) De estar conforme la asociación del DUA con el manifiesto de ingreso terrestre, de manera inmediata se asignará el tipo revisión correspondiente al DUA para el Régimen y modalidad solicitado.

(...)

Capítulo III - Procedimientos Especiales

(...)

IV. Importación Definitiva con Autorización de Levante en Aduana distinta a la de Ingreso (VAD)

(...)

1- Políticas Generales

(...)

- 9º) Para un DUA con la forma de despacho VAD, ingresado por vía terrestre en las Aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas, el transportista responsable de su movilización hasta la ubicación destino, deberá solicitar su salida de los patios de la aduana en un plazo no mayor de dos horas contadas a partir del registro de la UT en el portón de ingreso.

5. Modificar del Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal, del Capítulo II. Procedimiento Común, Sección VII De la Revisión Documental y el Reconocimiento Físico, Apartado A.- Actuaciones de la Aduana, el literal c) del punto 5, del Capítulo III, Procedimientos Especiales, Sección IV, Importación Definitiva con Autorización de Levante en Aduana distinta a la de Ingreso (VAD), el punto 2-, De la Elaboración del DUA y Movilización de la Mercancías, Apartado B.- Actuaciones de la Aduana el punto 2º).

Capítulo II – Procedimiento Común

(...)

VII. De la Revisión Documental y el Reconocimiento Físico

(...)

A.- Actuaciones de la Aduana

(...)

- 5º) (...).

- c) solicitará la presentación de los bultos y los identificará a través de marcas, números, referencias, series o cualquier otro medio declarado en el DUA. Cuando la UT y sus mercancías se encuentren ubicadas en

los patios de las aduanas de Peñas Blancas o Paso Canoas, esperará la comunicación del declarante que la UT y sus mercancías han sido movilizadas al depósito aduanero para su revisión documental y reconocimiento físico.

(...)

Capítulo III - Procedimientos Especiales

(...)

IV. Importación Definitiva con Autorización de Levante en Aduana distinta a la de Ingreso (VAD)

(...)

2- De la Elaboración del DUA y Movilización de la Mercancías

(...)

A.- Actuaciones del Declarante, Transportista Aduanero y Responsables de las Ubicaciones de Ingreso y Destino de las Mercancías

(...)

2º) En caso de ingreso terrestre y de no haberse asociado el inventario al momento de la validación del DUA, una vez oficializado el manifiesto de ingreso, el declarante enviará un mensaje de asociación del manifiesto, conocimiento de embarque y línea al DUA, caso contrario no se autorizará el inicio del tránsito aduanero. Dicha asociación deberá realizarla en el plazo máximo de dos horas contadas a partir del registro de la matrícula del medio de transporte en el portón de ingreso a la zona primaria.

6. Déjese sin efecto la circular DGT-109-2008 del 19 de agosto del 2008.
7. La presente resolución rige diez días hábiles después de su publicación.
8. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Desiderio Soto Sequeira

DIRECTOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS



V.B: LFVC/LUS/MMB/RZC